

Ano II	Volume II	Nº 4	Janeiro/Junho 2006	Rio de Janeiro	ISSN 1807-1260
--------	-----------	------	--------------------	----------------	----------------

EL SISTEMA JURÍDICO EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

Manuel Martin Pino Estrada*

Resumo

Este artigo trata sobre a evolução da formação da Comunidade Andina de Nações, mostrando as suas etapas, que foram muito difíceis de superar devido aos diversos problemas políticos, sociais e econômicos que tiveram e continuam tendo até chegar a um consenso para conseguir finalmente uma integração jurídica de natureza comunitária, situação ainda não conseguida no Mercosul, tanto que é possível dizer que existe um Direito Comunitário Andino, que permitiu e permite um sistema jurídico dentro do bloco andino funcionando com um tribunal comunitário, possuindo força legal nos cinco países que o integram.

Palabras clave: Comunidad Andina de Naciones, Derecho Comunitario Andino, Tribunal Andino, Países Andinos, Sistema Jurídico Andino.

Abstract

This paper shows the evolution of the Andean Community of Nations, explaining every step, surpassing political, social and economic problems till to get an legal integration of communitarian nature, situation that the Mercosul didn't get, for this reason it is possible to say that exists an Andean Communitarian Law, allowing a legal system in the andean block with a communitarian court possessing legal force in the five countries members.

Key words: Andean Community of Nations, Andean Communitarian Law, Andean Court, Andean Countries, Andean System Legal.

* Formado em Direito na Universidade de São Paulo (USP). Mestre em Direito Privado pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS). Professor de Direito do Trabalho, Direito Informático, Introdução ao Estudo do Direito e Sociologia Jurídica nas Faculdades FAINOR (Faculdade Independente do Nordeste) e FTC (Faculdade de Ciências e Tecnologia) na cidade de Vitória da Conquista no Estado da Bahia. E-mail: martinpino@yahoo.com

Recebido em 07/12/2005 e aprovado para publicação em 18/12/2005.

1. Introducción

El proceso integracionista andino es sin ninguna duda una de las experiencias más interesantes y jurídicamente más avanzadas del continente. Su estructura institucional y los mecanismos de toma de decisiones se inspiran desde su creación en la experiencia europea, teniendo un carácter supranacional dentro del sistema de la ALALC. El profesor e antiguo juez del Tribunal Andino, Luís Carlos Sáchica dice que el problema de la integración es de poder, quiere decir, político. La característica de la integración es su fórmula de repartir poder entre los Estados que se vinculan al proceso integracionista y la Organización que debe adelantarlos, lo esencial en estos procesos es la creación de un único y nuevo centro de decisión, con competencia de atribución específica en aspectos económicos, con fuerza subordinante sobre los Estados que le cedieron tales poderes y, consecuentemente, con jurisdicción espacial en el ámbito territorial de éstos y que la dimensión espacial de la integración es consecuencia del fenómeno político, redistribución, superposición y jerarquización de poderes, submisión de los pueblos y de sus Estados al derecho que produce el nuevo centro decisorio.

Apesar de que los resultados no correspondan exactamente a las metas establecidas por los Estados partes en los tratados constitutivos, y que el proceso haya pasado por periodos de crisis profundas, la experiencia adquirida por los países integrantes, así como los beneficios obtenidos, permiten prever el mantenimiento del proyecto y su evolución gradual y continuo. El objetivo de constituir el mercado común hasta el año del 2005 es muy ambicioso, considerando que las etapas anteriores no fueron totalmente constituidas. Con todo esto los países andinos están comprometidos en alcanzarlo con la intención de preservar dentro de la ALCA los acuerdos preferenciales intra – ALADI y las preferencias subregionales.

Ano II	Volume II	Nº 4	Janeiro/Junho 2006	Rio de Janeiro	ISSN 1807-1260
--------	-----------	------	--------------------	----------------	----------------

El presente trabajo quiere mostrar de manera breve todo ésto, incluyendo su parte jurídica, importante para la comprensión de la organización de esta comunidad, bien diferente a la del Mercosur, pero que en el fondo son muy parecidos.

2. El sistema jurídico en la Comunidad Andina de Naciones

2.1. Etapas de la formación de la Comunidad Andina de Naciones

La Comunidad Andina ha atravesado varias etapas y superado diversas situaciones de crisis. Héctor Maldonado Lira considera, fundamentándose en la evolución normativa del proceso, cuatro periodos importantes: el primero se inicia con la firma del Acuerdo de Cartagena y termina en 1987, con la firma del Protocolo de Quito. Es caracterizado por el impulso inicial del proceso y su posterior estancamiento debido al incumplimiento generalizado de las obligaciones de parte de los Estados.

El segundo comprende desde la entrada en vigor del Protocolo de Quito hasta la Reunión Presidencial de Barahona en 1991. En este lapso de tiempo son constatados un gran dinamismo del Grupo y un gran volumen de producción legislativa.

En la tercera fase, de 1992 a 1997, momento de la firma del Protocolo de Sucre, el Pacto Andino experimenta una situación paradójica. El aumento del intercambio comercial subregional es acompañado de una fuerte crisis en tres frentes diferentes, pues la amenaza del Perú de desvincularse del bloco y posteriormente su difícil incorporación a la zona de libre cambio; la indefinición de la tarifa externa común e la ausência de determinación de critérios de armonización de las políticas macroeconômicas.¹

En el actual período, iniciado en 1997, la Comunidad Andina adopta mecanismos encaminados a la construcción del mercado común. Asumiendo los Estados partes una posición conforme tal desafío.

¹ OLIVAR JIMÉNEZ, Martha Lucía. A inserção de Bolívia na Comunidade Andina de Nações: uma experiência difícil. In Seminário sobre a Comunidade Andina, publicação del Instituto de Pesquisa de Relações Internacionais – IPRI de la Universidad Federal do Rio Grande do Sul, ano 2003, Porto Alegre – Brasil .

La superación de los obstáculos en esas diferentes fases se debe, por una parte, a una mayor conscientización de los Estados en la ventajas que representa la solidificación del proyecto común y, por otra, al trabajo de las instituciones andinas. El sistema subregional Andino es complejo, constituido por una estructura institucional muy activa, cuyo trabajo está cristalizado en un impresionante conjunto de disposiciones relativas a los diferentes aspectos de la integración.

3. Mecanismos institucionales

Los principales órganos del Sistema Andino de Integración se encuentran en el Capítulo II de la Decisión 563 de la Comisión, que codifica el Acuerdo de Integración Sub-regional Andino: el Consejo Presidencial Andino, órgano político y supremo del sistema²; el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, órgano de dirección y coordinación, encargado principalmente de la formulación de la política exterior del bloco, y de la política general del proceso³; la Comisión de la CAN que posee competencias semejantes a las del órgano anterior, y con la misión de tomar as medidas necesarias para conseguir los objetivos del Acuerdo⁴; la Secretaría General, órgano ejecutivo y de apoyo técnico, detentor de iniciativa legislativa⁵; el Parlamento Andino, órgano deliberativo y de representación de los pueblos de la comunidad andina⁶; el Tribunal Andino, órgano jurisdiccional. Los tres primeros órganos mencionados presentan una estructura intergubernamental, asegurando la representación y la participación igualitaria de los Estados en la toma de decisiones; ya los tres últimos son órganos de estructura “comunitaria”, independientes y destinados a garantizar la defensa de los intereses de la subregión.

El Consejo Presidencial Andino asume un papel protagonista al final de los años noventa. Esta situación se refleja en los instrumentos que adoptó (Declaraciones, Cartas, Actas, Directrices) que condicionan la actividad y la adopción de normas

² <http://www.comunidadandina.org/quienes/consejo.htm>

³ <http://www.comunidadandina.org/quienes/rree.htm>

⁴ <http://www.comunidadandina.org/quienes/comision.htm>

⁵ <http://www.comunidadandina.org/quienes/secretaria.htm>

⁶ <http://www.comunidadandina.org/quienes/parlamento.htm>

Ano II	Volume II	Nº 4	Janeiro/Junho 2006	Rio de Janeiro	ISSN 1807-1260
--------	-----------	------	--------------------	----------------	----------------

jurídicas por los órganos jerárquicamente subordinados. Es importante resaltar que esos instrumentos presentan una naturaleza política y no jurídica, debiendo ser instrumentalizados por las otras instituciones del sistema. La afirmación que la integración andina va más Allá de un proceso económico y comercial, teniendo una agenda multidimensional, figura en casi todas las decisiones adoptadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.⁷

El Protocolo modificador del Tratado de creación del Tribunal Andino de Justicia define en el artículo 1º la extensión del ordenamiento jurídico comunitario: el Tratado Constitutivo, los Protocolos e instrumentos adicionales; el mismo Protocolo Modificador y aquellos que lo reformen; las Decisiones del Consejo; las Resoluciones de la Secretaría y los Acuerdos de Complementación Industrial y de otra naturaleza, tomados por los Estados partes entre sí.

En los artículos 3º y 4º del mismo instrumento son consagradas las características esenciales de las normas emitidas por las instituciones andinas: la aplicabilidad directa en el orden interno de los Estados partes y su primacía frente a las normas nacionales. Estos principios ya habían sido reconocidos anteriormente por las mismas instituciones decisorias y principalmente por la jurisprudencia del Tribunal, pero su previsión expresa dificulta las interpretaciones disidentes de parte de los órganos estatales y refuerza el carácter supranacional del ordenamiento jurídico andino. La aplicabilidad directa aleja la necesidad de un acto de incorporación o internalización del instrumento normativo de parte del Estado, para que pueda ser utilizado por los operadores jurídicos, y la primacía trae como principales consecuencias el alejamiento (no derogación) de la norma nacional contraria y la imposibilidad de emisión de normas confluentes.

Art 3º “Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior. Cuando su texto así lo disponga, las Decisiones requerirán de incorporación al

⁷ <http://www.comunidadandina.org/quienes/consejo.htm>

Ano II	Volume II	Nº 4	Janeiro/Junho 2006	Rio de Janeiro	ISSN 1807-1260
--------	-----------	------	--------------------	----------------	----------------

derecho interno, mediante acto expreso en el cual se indicará la fecha de su entrada en vigor en cada país miembro.”

Art 4º “Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación.”

De la misma forma, el art. 15 de la Decisión 425: “Las Resoluciones de la Secretaría General entrarán en vigencia y producirán sus efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, salvo que la propia Resolución señale una fecha distinta.

La Comisión del Acuerdo de Cartagena, en un pronunciamiento aprobado en Lima en 1980, enfatizó el hecho de que el ordenamiento jurídico posee una identidad y autonomía propias, constituyendo un derecho común y haciendo parte de los ordenes jurídicos nacionales. Igualmente, dejó en claro que las normas andinas prevalecen, en el ámbito de sus competencias, sobre las normas nacionales sin que puedan ser opuestas a éstas medidas actos unilaterales de los países miembros. El Consejo Presidencial Andino en el Acta de Caracas de maio de 1991 reiteró el principio, instruyendo a las autoridades nacionales para aplicar sin restricciones las normas comunitarias y a promover su difusión.

Para construir un proceso sólido de integración no sólo es necesario la voluntad política, sino construir un Derecho Comunitario respetado por los Estados y por los particulares, que otorgue garantías al comercio, a las inversiones y a los otros factores necesarios para la formación del mercado común. Dos son las instituciones encargadas fundamentalmente de hacer vales la aplicación y respeto de la normativa andina: la Secretaría General y el Tribunal Andino de Justicia. El principal instrumento de que dispone la primera es el procedimiento administrativo contra un Estado miembro por no cumplir sus obligaciones. Ese mecanismo puede ser accionado mediante denuncia de outro Estado miembro o de un particular, o aún, de oficio, cuando la Secretaría tome conocimiento de una violación. Después de una investigación, el órgano comunitario debe dar una Resolución motivada de

incumplimiento, contra la cual cabe recurso de reconsideración o la revisión de oficio.

El Tribunal Andino está encargado de una misión múltiple: controlar la legalidad de las normas comunitarias, resolver las diferencias sobre el incumplimiento de las obligaciones de los Estados, y asegurar la interpretación y aplicación uniforme de la normativa comunitaria en el territorio de la subregión. Varias acciones, la disposición no únicamente de los Estados e sí, en algunos casos, también de los particulares (personas físicas o jurídicas), son consagradas por el Protocolo Modificador: la acción de nulidad de los actos normativos comunitarios; la acción de incumplimiento de las obligaciones comunitarias por los Países miembros; la interpretación pre – judicial de las normas andinas, y el recurso por omisión o inactividad de las instituciones. A estas competencias se agregan la función arbitral y el ejercicio de la jurisdicción laboral con relación a los funcionarios comunitarios. La apertura de medidas de acción, directas o indirectas, a los particulares se destina a garantizarles una mayor participación en la evolución, y en el desarrollo del proceso integracionista. Paralelamente al recurso por incumplimiento, el Reenvío pre – judicial, previsto en la sección tercera del Protocolo (arts. 32-36) es el mecanismo privilegiado del órgano judicial para garantizar la interpretación y aplicación uniforme del derecho comunitario andino. Esta medida consagra la cooperación estrecha con los jueces nacionales, permitiendo que, de oficio o por petitório de la parte interesada, soliciten la intervención del Tribunal para aclarar dudas a respecto de la normativa andina. El número de pedidos judiciales aumento considerablemente desde 1995.

Art. 25 del Protocolo Modificador: “Las personas naturales o jurídicas afectadas en sus derechos por el incumplimiento de un País miembro, podrán acudir a la Secretaría General y al Tribunal, con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 24. La acción intentada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, excluye la posibilidad de acudir simultáneamente a la vía prevista en el artículo 31, por la misma causa.”

Art. 31: “Las personas naturales o jurídicas tendrán derecho a acudir ante los Tribunales nacionales competentes, de conformidad con las prescripciones del derecho interno, cuando los Países Miembros incumplan lo dispuesto en el artículo 4

del presente Tratado, en los casos en que sus derechos resulten afectados por dicho incumplimiento.”

Es importante decir que la acción puede ser hecha por cualquier País miembro, por el Consejo Andino de Ministros, por la Comisión, por la Secretaría o por cualquier persona natural o jurídica contra instrumentos jurídicos de carácter obligatorio.

Los fallos del Tribunal pueden ser usados como títulos ejecutivos, permitiendo a los particulares solicitar al juez nacional la indemnización de eventuales daños sufridos por un incumplimiento estatal (art. 28).

El carácter multidimensional de la integración andina fué reconocido expresamente en la Declaración de Quirama, en el ámbito del XVI Consejo Presidencial Andino, del 28 de junio de 2003 en Quirama, Antioquia - Colombia. Cinco grandes pilares sustentan el proceso, siendo que la actividad legislativa de los órganos es más o menos constante en todos ellos: el comercial y económico; el político (interno e internacional); la integración y desarrollo fronterizo; la agenda social y cultural y el desarrollo sustentado.

En lo que se refiere a las áreas citadas, los presidentes andinos reiteraron en la última reunión del Consejo, la convicción que la integración constituye un instrumento destinado a favorecer el crecimiento, el desarrollo y la competitividad de los aparatos productivos de los Estados, así como la diversificación de las exportaciones andinas y la complementación de las economías regionales. Igualmente reconocieron la importancia de la ampliación de flujos de comercio, turismo e inversiones para perfeccionar el Mercado Común.

Referente a la posibilidad de asociación de otros países, la inclusión de un capítulo nuevo en el Tratado fué realizada en 1997. De esta forma, los artículos 136 y 137 del Tratado Constitutivo reglamentan la cuestión mediante un procedimiento relativamente simple⁸.

La Agenda Cultural y Social ganó un impulso particular ultimamente. Em 2003 varios instrumentos fueron adoptados por la Comisión, la Decisión 558, determinando la incorporación de la disciplina de integración regional en el currículo de la Educación

⁸ MALDONADO LIRA, Héctor. Treinta años de integración andina: balance y perspectivas. Secretaría General de la Comunidad Andina, Lima – Perú, 1999.

Ano II	Volume II	Nº 4	Janeiro/Junho 2006	Rio de Janeiro	ISSN 1807-1260
--------	-----------	------	--------------------	----------------	----------------

de Nivel Médio, las Decisiones 545, 546 y 547, Instrumentos Andinos de Migración Laboral, de pensiones y de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente, la Decisión 548, creando el Mecanismo Andino de Cooperación en materia de asistencia y protección consular y asuntos migratorios⁹.

La integración física há constituido una preocupación constante en la actividad de las instituciones andinas y encuentra fundamento en el art. 126 del Tratado Constitutivo. Dos finalidades orientan esta actividad, de un lado están las condiciones nacionales que permitan, a corto plazo, un flujo mayor de los factores de producción, de las personas y de los servicios, y de outro, propiciar la formación de zonas de libre comercio con otros esquemas de integración y con países terceros. Como principales instrumentos figuran la Decisión 459 que instituye la Política Comunitaria para la Integración Fronteriza (ZIF) y a los Centros Binacionales de Atención en Áreas de Frontera (CEBAF) destinados a dotar todos los pasos de fronteras de módulos concentrando los organismos responsables por la verificación de los medios de transporte, de las cargas en tránsito internacional mediante los países miembros.¹⁰

4. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TTA) creó, a partir de 1979, aunque con vigencia en 1983 un sistema judicial de naturaleza comunitaria, teniendo su sede en la ciudad de Quito – Ecuador (art. 5º TTA). Fué creado con posterioridad al Acuerdo de Cartagena de 1969, mediante un tratado internacional suscrito por los cinco países miembros de la Comunidad Andina el 28 de mayo de 1979. Pero sólo en enero de 1984 comenzó a funcionar en la práctica.¹¹

La Comunidad Andina no tuvo desde su inicio com un tribunal propio, sino que el Acuerdo de Cartagena original tenía previsto para la solución de diferencias el

⁹ <http://www.comunidadandina.org/agenda.asp>

¹⁰ MALDONADO LIRA, Héctor. Treinta años de integración andina: balance y perspectivas. Secretaría General de la Comunidad Andina, Lima – Perú, 1999.

¹¹ <http://www.comunidadandina.org/quienes/crono.htm>

mecanismo arbitral señalado en el Protocolo de la ALALC, no cumpliendo con los objetivos de un sistema de integración en el ámbito andino.

El modelo usado para crear el Tribunal de Justicia Andino fué el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, aunque ésto no quiere decir que todas sus características sean las de éste.

Apesar de esta influencia europea, existen muchas diferencias, no sólo entre los procesos, también en los tribunales y el sistema en que éstos están insertos.

5. La organización del Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina está integrado por cinco magistrados, nacionales de los países miembros, gozando de alta consideración moral y jurídica en sus respectivas naciones, ejerciendo este papel por seis años, con renovación parcial cada tres años, reelegidos una sola vez, teniendo plena independencia en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo desempeñar otras actividades profesionales a no ser la docencia.

Para garantizar la independencia del Tribunal, el Tratado dispone que los países miembros se obligan a otorgar a éste todas las facilidades necesarias para su adecuado funcionamiento (art. 12 del TTA) y para tal objetivo sus magistrados gozarán en el territorio de estos países, de la inmunidades reconocidas por los usos y costumbres internacionales, conforme la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.¹²

5.1. Las competencias del Tribunal de Justicia

5.1.1. La acción de nulidad

Hecha por el Tribunal de Justicia Andino sobre los actos del llamado derecho derivado, es decir, de las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones

¹² <http://www.tribunalandino.org.ec/informa.htm>

Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina, de las Resoluciones de la Secretaría General y de los Convenios de complementación industrial y otros que adopten los países miembros entre sí en el ámbito del proceso de la integración subregional andina (art. 17 TTA).

El control de constitucionalidad y legalidad del Tribunal de Justicia mediante la acción de nulidad solamente puede tratar sobre la violación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, inclusive por desviación de poder, incompetencia, vicios sustanciales de forma y la falta de motivación, éstos serían motivos suficientes para una **impugnación en la acción de nulidad**.

La acción de nulidad puede ser intentada por algún país miembro, por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, por la Comisión de la Comunidad Andina, por la Secretaría General y por personas naturales o jurídicas cuando las decisiones, resoluciones o convenios afecten sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos (art. 19 TTA).

5.1.2. Efectos de la sentencia en la acción de nulidad

La sentencia que da lugar a una acción de nulidad declara la invalidez y consecuentemente la nulidad del acto o convenio impugnado. La sentencia tiene carácter constitutivo ya que priva de efectos jurídicos a un acto o a un convenio que antes tenía plenos efectos por considerarse válido. Por esta razón, la sentencia extingue y hace desaparecer del ordenamiento jurídico a los actos irregulares, pero no sus efectos.

La sentencia de nulidad produce obliga al órgano comunitario cuyo acto fue anulado a adoptar las disposiciones que se requieran para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia, dentro del plazo fijado por el propio Tribunal (art. 22 TTA). Esto último no quiere decir que hasta que el órgano comunitario no derogue el acto, el mismo sigue existiendo, o que la sentencia de nulidad solamente sea un mandato al órgano comunitario para que haga desaparecer el acto anulado. La sentencia de nulidad vale por sí misma para retirar el acto de la vida jurídica. A lo que obliga el

artículo 22 TTA es a que el órgano comunitario restaure la situación existente con anterioridad a que el acto impugnado produjera sus efectos, retirando en su caso los actos adoptados en la ejecución de aquél.

En los casos en los que el Tribunal Andino ha dictado sentencia e acciones de nulidad, declarando nulos los actos impugnados, se ha decidido, o bien que la sentencia de anulación tenga efecto desde la fecha de expedición del acto, esto es, como si nunca hubiera existido, o bien que la decisión del Tribunal tendrá efecto hacia el futuro.

Los plazos para entrar con acción de nulidad, según el artículo 20 TTA es de dos años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la decisión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión de la Comunidad Andina, de la resolución de la Secretaría General o del convenio objeto de dicha acción, no afectado esta interposición de la acción de nulidad en la eficacia o vigencia de la norma o convenio impugnados, mas el Tribunal, previo afianzamiento si lo considera necesario, puede ordenar la suspensión provisional de la ejecución de la decisión, resolución o convenio acusados de nulidad o disponer otras medidas cautelares, si causa o pudiera causar al demandante perjuicios irreparables o de difícil reparación mediante la sentencia definitiva, ésto, conforme el artículo 21 TTA.

5.1.3 El recurso por omisión o inactividad

Esto es cuando el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina o la Secretaría General se abstuvieron de cumplir una actividad a la que estuvieron obligados expresamente por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, dichos órganos, los países miembros o las personas naturales o jurídicas podrán requerir el cumplimiento de dichas obligaciones (artículos 19 y 37 TTA).

El recurso por omisión o inactividad consta de dos fases: la administrativa, en la que un órgano comunitario, un país miembro o un particular puede requerir al órgano comunitario inactivo el cumplimiento de las obligaciones expresas. Si dentro de los

treinta días siguientes a este requerimiento, el órgano comunitario no accede a dicha solicitud, podría comenzar la fase judicial para que se pronuncie sobre el caso, para lo cual no existe plazo una vez transcurridos los aludidos treinta días.

En los procesos por inactividad de una obligación expresa del ordenamiento jurídico comunitario andino, el Tribunal de Justicia solamente puede declarar la omisión ocurrida y las medidas que deben adoptarse, pero no tiene poder para dictar él mismo el acto omitido en violación del derecho andino. Todo lo que puede hacer el Tribunal de Justicia es constatar la ilegalidad producida por el comportamiento omisivo del órgano comunitario señalárselo a éste.

El Tribunal de Justicia tiene facultades para indicar en la sentencia, la forma, modalidad y plazo en los que el órgano objeto del recurso deberá cumplir su obligación, lo que obliga al órgano comunitario demandado a actuar en la forma establecida en la sentencia.

5.1.4. La acción de incumplimiento

Es la vía judicial que permite a los órganos comunitarios obligar a los países miembros para que cumplan la normativa dictada por aquéllos cuando éstos no lo hacen voluntariamente, puede ser intentada por la Secretaría General, por los Estados miembros y por personas físicas o jurídicas, conforme los artículos 23, 24 y 25 del TTA.

Según el artículo 1º del TTA, pueden ser objeto de una acción de incumplimiento tanto el derecho originario como el derecho derivado de la Comunidad Andina en los siguientes términos:

- El Acuerdo de Cartagena, sus protocolos e instrumentos adicionales;
- El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y sus Protocolos Modificatorios;
- Las decisiones del Consejo Andino de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina;

- Las resoluciones de la Secretaría General;
- Los convenios de complementación industrial y otros que adopten los países miembros entre sí y en el marco del proceso de integración andina.
-

5.1.5. Revisión de la sentencia de incumplimiento

El artículo 29 del TTA limita el recurso de revisión a las sentencias dictadas en acciones de incumplimiento y sólo se puede pedir cuando algún hecho, desconocido en la fecha de la expedición de la sentencia por quien solicita la revisión, hubiera podido influir decisivamente en el resultado del proceso. El término “hecho” se refiere a documentos, testimonios, documentos y testimonios declarados falsos después de la sentencia, peritajes ilegales, entre otros¹³.

6. Conclusiones

La Comunidad Andina de Naciones consiguió adaptar en su gran parte los principios y modelos del Derecho Comunitario Europeo a su realidad, tan diferente en las partes social, económica y jurídica como lingüística, teniendo en cuenta que desde Finlandia hasta Grecia existen diferencias muy significativas.

Esta comunidad tuvo un cierto éxito debido a que entre los cinco países componentes existe un cierto pasado histórico común, que los vincula estrechamente, aparte de que el aspecto territorial es prácticamente el mismo, la cultura es muy parecida y los problemas sociales y económicos son los mismos.

Otro aspecto muy importante, que no existe en Mercosur y que existe en la Comunidad Andina es que no existen grandes asimetrías entre los países miembros,

¹³ SUÁREZ, Jorge Luís. El sistema de la Comunidad Andina. In Derecho del Comercio Internacional: temas y actualidades. Solución de controversias, Editora Zavalia, Buenos Aires – Argentina, 2004.

es decir, no hay un gran país hegemónico que tenga un liderazgo que provoque ciertas incomodidades, como es el caso de Brasil y Uruguay.

Desgraciadamente Chile salió del Pacto Andino, siendo país andino como Argentina, pues ambos tienen en su territorio la Cordillera de los Andes, pero por lo menos eso está siendo disminuído por el Acuerdo CAN – MERCOSUR del 18 de octubre de este año depositado en la ALADI.

Por último, el Mercosur debe de tener en cuenta los progresos alcanzados por su comunidad vecina, pues ambas comunidades tienen también problemas económicos, sociales y jurídicos comunes y no mirar mucho a Europa o Estados Unidos como respuestas a nuestras preguntas.

Bibliografía

MALDONADO LIRA, Héctor. Treinta años de integración andina: balance y perspectivas. Secretaría General de la Comunidad Andina, Lima – Perú, 1999.

OLIVAR JIMÉNEZ, Martha Lucía. A inserção de Bolívia na Comunidade Andina de Nações: uma experiência difícil. In Seminário sobre a Comunidade Andina. Instituto de Pesquisa de Relações Internacionais – IPRI de la Universidad Federal do Rio Grande do Sul, ano 2003, Porto Alegre – Brasil .

SUÁREZ, Jorge Luís. El sistema de la Comunidad Andina. In Derecho del Comercio Internacional: temas y actualidades. Solución de controversias. Editora Zavalia, Buenos Aires – Argentina, 2004.

www.comunidadandina.org

www.tribunalandino.org.ec